a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

En efecto, el área señalada dispone de acceso rodado, abastecimiento de agua potable, red de saneamiento de aguas fecales y pluviales, suministro de energía eléctrica (incluidos centros de transformación) y todo ello dentro de una malla en la que se encuentran viviendas antiguas, viviendas de nueva creación (las construidas en la unidad de actuación nº 1 del Plan Especial de Latas), edificios de hostelería, equipamientos (como los señalados al principio) y espacios libres.

Se trata por tanto de un sistema general de espacios libres en suelo urbanos.

La modificación puntual propuesta consiste por tanto en:

1.- Inclusión de la parte señalada en los planos como sistema general en suelo urbano.

Se trata de una modificación puntual que no afecta a ninguna otra determinación ni tampoco a la clasificación y/o calificación de ninguna otra parcela.

4.- ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO. La modificación "per sé" no tiene costo ya que se trata de una modificación de cambio de clasificación.

5.- MOTIVACIÓN DEL EXPEDIENTE. Nos encontramos ante una modificación puntual de las Normas Subsidiarias con un claro interés público, pues se trata de adecuar la normativa a la realidad urbanística.

Por último, hay que señalar que se trata de una Modificación puntual que no afecta a otras determinaciones de las Normas Urbanísticas ni tampoco a la estructura general de las mismas.

6.- PLANOS.- La presente Modificación Puntual consta del siguiente Plano:

Plano 1: Suelo urbano actual y propuesto a escala 2:2000.

Contra el acuerdo plenario podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición contra el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Ribamontán al Mar, 8 de junio de 2006.–El alcalde (firma ilegible).

06/8169

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Resolución aprobando el Modificado Número 4 de las Normas Subsidiarias.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 2/2001 del Suelo de Cantabria, se hace pública la modificación número 4 de las Normas Subsidiarias de Ribamontán al Mar, cuyo objeto es dar una nueva redacción al párrafo segundo del artículo IX.5.3 y la corrección del error gráfico detectado en el plano 2.7. La aprobación definitiva fue realizada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de junio de 2006, que literalmente dice:

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN NÚMERO 4 NORMAS SUBSIDIARIAS

Aprobado inicialmente el modificado número 4 de las vigentes Normas Subsidiarias por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2005 y

ATENDIDO que sometida la modificación a información pública en el B.O.C. numero 116 de fecha 17 de junio de 2005 y en el periódico Alerta de fecha 23 de junio de 2005, produciéndose dos alegaciones que fueron informadas por los Servicios técnicos en la forma en que queda reflejado en el texto de la modificación como anexo, proponiendo aceptar íntegramente la alegación de don Roberto Fernández Solana y denegar íntegramente la alegación efectuada por don José A. Herrera Martínez, en representación de la Asociación para la defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA).

ATENDIDO que la Dirección General de Costas emitió informe no poniendo objeción alguna a la modificación propuesta y que con fecha 23 de junio se entregó una copia de la modificación a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y a la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 83, con relación al artículo 68 de la vigente Ley del Suelo de Cantabria 2/2001, sin que se recibiera comunicación alguna de los citados organismos, y

ATENDIDO que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día uno de agosto de 2005 aprobó provisionalmente, con mayoría absoluta legal, el modificado número 4 de las vigentes Normas Subsidiarias, estimando la alegación efectuada por don Roberto Fernández Solana al tratase de la corrección de un error material y desestimando la alegación presentada por don José Ángel Herrera Martínez, en representación de ARCA, de conformidad a lo reflejado en el documento de contestación a las alegaciones y con fecha 17 y 25 de agosto de 2005, fueron notificados los alegantes a los cuales se remitió copia de la contestación a su alegación y acuerdo de aprobación provisional del Pleno y

ATENDIDO que con fecha registro de entrada de 17 de agosto de 2005 se remitió el expediente completo a la Demarcación de Costas de Cantabria y a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y con fecha registro de entrada de 5 de septiembre de 2005, se recibe informe de la Dirección General de Costas, no poniendo objeción alguna a la modificación puntual número 4 de las Normas Subsidiarias y con fecha 29 de septiembre de 2005, se recibe informe del de Impacto y Autorizaciones Ambientales indicando que no es necesario sustanciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de una modificación que no conlleva efectos significativos sobre el medio ambiente y

ATENDIDO que con fecha de registro de entrada 4 de noviembre de 2005, se recibe notificación del acuerdo de la CROTU, adoptado el día 24 de octubre de 2005, informando favorablemente la modificación puntual número 4 de las Normas Subsidiarias, en lo que respecta a la rectificación del artículo de la normativa urbanística, al ser de estricta competencia municipal, no así la clasificación urbana de los terrenos, que deberá tramitarse a través de una nueva modificación del Planeamiento, sin pronunciarse la CROTU, en esta sesión sobre el otro punto objeto de la modificación y con fecha de registro de entrada 2 de febrero de 2006, se recibe notificación del acuerdo adoptado por la CROTU, con fecha 25 de enero de 2006, informando favorablemente la subsanación del error material detectado en la alegación formulada por don Roberto Fernández Solana.

UNA VEZ VISTO el informe emitido por el secretario, conforme preceptúa el artículo 173 del ROF de las Corporaciones Locales y los artículos 83 y 84 de la vigente Ley del Suelo de Cantabria 2/2001 y el dictamen de la Comisión Informativa de Obras, el Pleno, con el voto favorable de los Concejales del PRC y PSOE, que reúnen la mayoría absoluta legal exigida y la abstención de los Concejales del Partido Popular, por coherencia con lo votado anteriormente, adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar definitivamente el modificado número 4 de las vigentes Normas Subsidiarias, redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

2º.- Publicar en el B.O.C. el acuerdo de aprobación definitiva, el articulado de las modificaciones efectuadas, la memoria de la modificación y la relación pormenorizada y numerada de los documentos.

3º.- Notificar el acuerdo de aprobación definitiva a los alegantes don Roberto Fernández Solana y Arca.

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

1.- Introducción.
1.1.- Antecedentes.
1.2.- Objeto de la modificación.
1.3.- Justificación de la conveniencia y oportunidad de la modificación.
2.- Objetivos y criterios.
3.- Contenido y justificación de la modificación.
3.1.- Corrección de las determinaciones del capítulo 5 del título IX de las Normas Subsidiarias.
3.2.- Corrección del error gráfico detectado en el plano 2.7.
4.- Estudio económico-financiero.
5.- Motivación del expediente.
6.- Planos.
ANEXO NUM. 1.- Alegaciones y contestación a las mismas.
ANEXO NUM. 2.- Plano vigente.
ANEXO NUM. 3.- Plano modificado.

1.- INTRODUCCIÓN. Se redacta la presente Modificación Puntual núm. 4 de las Normas Subsidiarias de Ribamontán al Mar a iniciativa del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

1.1.- ANTECEDENTES. Las Normas Subsidiarias de Ribamontán al Mar fueron aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo el día cinco de mayo de 1992, siendo publicadas en el número 1, extraordinario, del Boletín Oficial de Cantabria de fecha once de febrero de 1993.

Posteriormente fueron modificadas puntualmente, siendo publicado el Modificado nº1 en el Boletín Oficial de Cantabria de veintitrés de abril de 1996.

La Comisión Regional de Urbanismo aprobó el día 24 de noviembre de 2000 el Modificado nº 2 de las Normas Subsidiarias publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria de 9 de enero de 2001.

Por último, en el año 2001 se tramitó el Modificado nº 3 siendo aprobado parcialmente por la Comisión Regional de Urbanismo de 26 de junio de 2001, publicándose en el BOC de 23 de julio de 2001.

El presente documento, redactado de oficio por el Ayuntamiento, a través de sus Servicios Técnicos, constituye el segundo ajuste de las Normas Subsidiarias Municipales, por lo que en adelante se le denominará como MODIFICADO NÚMERO 4 de las Normas Subsidiarias de Ribamontán al Mar.

El documento fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de junio de 2005, siendo publicado en el B.O.C. de fecha 17 de junio de 2005.

Durante el período de información al público se presentaron dos alegaciones, que se incorporan como anexo al presente documento, al igual que la contestación a las mismas.

En sesión plenaria de 1 de agosto de 2005 el Ayuntamiento decidió aceptar una de las alegaciones (la correspondiente a don Roberto Fernández Solana) y rechazar la otra alegación (presentada por ARCA), aprobando provisionalmente el Modificado nº 4 de las Normas Subsidiarias Municipales.

Es preciso señalar que la Ley 2/2004 de Cantabria, Plan de Ordenación del Litoral, no impide la modificación puntual que se tramita (ver Disposición Transitoria tercera).

La modificación propuesta parte de una necesidad publica que requiere una solución urgente, tornándose inviable la espera hasta la aprobación del nuevo Plan General.

1.2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN. Al iniciarse el proceso de Redacción del Plan General se hace preciso abordar una pequeña modificación que permita construir una piscina cubierta así como corregir un error gráfico.

Se trata de modificar el contenido del artículo IX.5.3 que regula la edificación para usos socio-culturales en los parques y jardines públicos.

En segundo lugar, se pretende corregir un error gráfico del plano 2.7, en el que se confundió un acceso privado a una edificación con un camino público vecinal.

1.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN. La urgencia en la construcción de un equipamiento público deportivo justifica el acometer en estos momentos la modificación que se pretende.

La urgencia de la modificación de las Normas Subsidiarias radica en algo tan sencillo como es la financiación del proyecto, ya que por primera vez en cuatro años (fecha de presentación del proyecto básico) se ha conseguido que la Consejería de Cultura del Gobierno Regional financie una parte del proyecto.

Quizás para otros Ayuntamientos de la Región (Santander, Torrelavega u otros) financiar un equipamiento como el presente sea algo sencillo, dado el montante de sus respectivos presupuestos, pero para el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar es básico contar con la ayuda regional para poder disponer de este equipamiento. La no aprobación de la modificación del planeamiento conduce a la pérdida de la financiación y por consiguiente, a un retraso “sine die” en su construcción.

Es conveniente efectuar la modificación ya que, en primer lugar, corrigiendo un aspecto normativo mínimo se consigue ejecutar correctamente un proyecto.

En segundo lugar, pues posibilita eliminar un conjunto de problemas puntuales detectados en las Normas Subsidiarias, que dificultan la ejecución de nuevo equipamiento deportivo.

En relación con la corrección del error, se aprovecha la presente modificación para corregir el mismo, de manera inmediata a su detección, aprovechando el inicio del presente expediente.

En definitiva la necesidad y oportunidad de la presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias está plenamente justificada.

2.- OBJETIVOS Y CRITERIOS. Los objetivos de la modificación son:

Posibilitar la construcción de un sistema general deportivo en Latas.

Corregir el error gráfico detectado.

Los criterios con los que se aborda la modificación puntual son los siguientes:

1º.- Ajustar estrictamente las condiciones normativas a criterios funcionales.

2º.- Ajustar los usos permitidos en los espacios públicos a los ya existentes que se desean mantener.

3º.- Eliminar el mayor número de inexactitudes y contradicciones existentes en el Plan General, tanto en las Normas Urbanísticas como en los planos que dificultan su normal desarrollo o aplicación.

3.- CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES.

3.1.- CORRECCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL CAPÍTULO 5 DEL TÍTULO IX DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. Cuando el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar decidió construir la única piscina cubierta prevista en el municipio en el paraje de Latas, en el pueblo de Somo, propiedad de la Junta Vecinal de Somo, en un espacio calificado como sistema general se encontró con que sus propias normas lo impedían tanto por la indefinición de los usos posibles como por la definición de la altura máxima.

El espacio en el que se encuentra el actual polideportivo cubierto de Latas es el Parque de los Pinares de Somo, sistema general nº 4 /SG-4) perteneciente al conjunto de sistemas generales de espacios libres, en este caso dentro del apartado de Áreas Públicas, que son sistemas

generales situados en suelo no urbanizable (actual suelo rústico).

Junto al citado polideportivo se pretende construir la piscina cubierta, creando un único espacio destinado a equipamiento general deportivo, situado de manera equidistante de los núcleos de Somo y Loredo (principales núcleos de población municipal).

Desde el punto de vista geotécnico y de acuerdo con el estudio geotécnico del que se dispone, el lugar en el que se construirá solo presenta 20 cm de suelo arenoso, siendo el sustrato real de naturaleza caliza (de ahí el nombre de Monte de Arna). Este espacio, por estructura física nada tiene que ver ni presenta una estrecha vinculación con el sistema dunar.

Evidentemente a la hora de elegir la ubicación de la piscina se ha actuado basándose en criterios de racionalidad, además de haber tenido muy presentes factores ambientales (respeto de la costa, adecuación al entorno, no intrusión visual, reducción a cero del uso del suelo para cuestiones ajenas a la dotación, etc), sociales (cercanía a la población, reducción del tiempo de traslado para facilitar su uso, etc) y económicos (reducción de la inversión en accesos y nuevas infraestructuras, minimización de los gastos de mantenimiento, custodia y vigilancia, etc).

Es preciso señalar taimen que el proyecto básico fue expuesto al público hace cuatro años sin que se presentasen alegaciones al mismo.

Desde el punto de vista legal, se tiene en cuenta el artículo 28.a de la Ley 2/2004 (Plan de Ordenación del Litoral) que establece que con carácter general se podrán autorizar "actuaciones, construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a un servicio público … que sea necesario ubicar en estas áreas."

En este punto es preciso volver al apartado anterior y remarcar la necesaria racionalidad que debe existir en las decisiones políticas a la hora de fijar la situación de los equipamientos de manera que cumplan con su función de la forma más adecuada, sin que ello suponga la ejecución de un daño irreparable al medio ambiente. En el presente caso, todos los factores señalan como ubicación necesaria y óptima la elegida.

Además, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 2/2001 de Cantabria, la actuación es realizable y ejecutable en el suelo rústico por tratarse de un uso de interés público vinculado con un servicio público.

Para verificar el encaje urbanístico del proyecto es preciso acudir al título IX. Condiciones generales de los usos y en concreto, al capítulo 5. Uso de parques y jardines públicos.

En el presente caso es aplicable lo especificado para el uso pormenorizado de parques urbanos, recogido en el artículo IX.5.3.

El citado artículo IX.5.3 establece en su apartado 2 lo siguiente

"Podrá disponerse edificación sólo para uso socio-cultural con una ocupación máxima del cuatro por ciento (45) de superficie, sin rebasar la altura media del árbol de "porte tipo" de las especies próximas y, en ningún caso, los cinco (5) metros."

Como puede comprobarse los usos permitidos no incluyen claramente el uso deportivo, el cual ya está presente en el parque (polideportivo cubierto).

Tampoco la altura máxima permitida se corresponde con la altura media del árbol de porte tipo, ya que en el presente parque existe un pinar con árboles situados entre 10 y 12 metros de altura.

En consecuencia, procede modificar el citado artículo tanto para permitir la construcción de la piscina como para recoger la edificación ya existente.

En los planos que se adjuntan se comprueba la situación de la piscina, inmediatamente al lado del polideportivo, así como la no afección de la servidumbre de protección de la costa.

La modificación puntual propuesta consiste por tanto en una nueva redacción del párrafo 2 del artículo IX5.3 que literalmente debe decir:

"Podrá disponerse edificación sólo para uso socio-cultural y/o deportivo con una ocupación máxima del cuatro por ciento (4%) de su superficie, sin rebasar la altura media del árbol de "porte tipo" de las especies próximas y, en ningún caso, los (11) metros".

Se trata de una modificación puntual que no afecta a ninguna otra determinación ni tampoco a la clasificación y/o calificación de ninguna parcela.

3.2. CORRECCIÓN DE ERROR GRAFICO DETECTADO EN EL PLANO 2.7. El error al que se refiere el epígrafe es el trazado que las Normas Subsidiarias recogen para un camino público existente, en el ámbito del suelo urbano industrial delimitado en Galizano, junto a la carretera regional CA-141, que se recoge en el plano 2.7.

Exactamente, como se puede comprobar en la foto y planos que se adjuntan, el error consiste en considerar como camino público existente lo que en realidad es el acceso a una antigua vivienda (abandonada).

El error parte de que el citado acceso a la vivienda parte del mismo entronque del camino público con la carretera regional Somo-Argoños (CA 141), lo que unido a una deficiente utilización de la foto aérea y a una cartografía antigua, derivó en considerar como calle pública lo que era un acceso privado.

Es preciso, por tanto, rectificar el error, recogiendo el trazado real del camino público, con la misma sección prevista (y por tanto, con las mismas cesiones para ampliación) en las Normas Subsidiarias vigentes.

4.- ESTUDIO ECONÓMICO FIONANCIERO. La modificación "per sé" no tiene costo ya que se trata de una modificación normativa y de la corrección de un error gráfico.

5.- MOTIVACIÓN DEL EXPEDIENTE. Nos encontramos ante una modificación puntual de las Normas Subsidiarias con un claro interés público y urgencia, pues se trata de solucionar problemas directamente relacionados con la calidad de vida de los ciudadanos del municipio.

Por último, hay que señalar que se trata de una Modificación puntual que no afecta a otras determinaciones de las Normas Urbanísticas ni tampoco a la estructura general de las mismas.

6.- PLANOS. La presente Modificación Puntual consta de los siguiente planos:

Plano 1: Calificación actual.

Plano 2: Calificación propuesta.

Contra el acuerdo plenario podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición contra el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Ribamontán al Mar, 8 de junio de 2006.–El alcalde (firma ilegible).

06/8388

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Resolución por la que se admite definitivamente la solicitud del permiso de investigación MARTA, número 16624.

La Dirección General de Industria –Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico- del Gobierno de Cantabria, hace saber que se ha admitido definitivamente –salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero- la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de Investigación.

Número: 16624.

Nombre: "MARTA".

Recurso: Caliza, arena silícea y otros recursos de la Sección "C".